

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA COYOACÁN

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

ATENCIÓN CIUDADANA

Auditoría ASCM/209/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV, XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII, VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, vigentes en 2022.

ANTECEDENTES

Derivado de la auditoría practicada al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Coyoacán en la Cuenta Pública de 2019, se generaron recomendaciones para subsanar las debilidades detectadas en el proceso de atención de solicitudes de Servicios, por lo que, con la finalidad de revisar y evaluar las medidas adoptadas por el sujeto de fiscalización, se llevó a cabo la presente auditoría.

Lo anterior conforme al Manual de Acciones Derivadas de las Auditorías vigente, que establece que la Auditoría Superior de la Ciudad de México se reserva la facultad de constatar en cualquier momento y por los medios que considere idóneos, su debida observancia. Así como las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Principios de la Auditoría de Desempeño (ISSAI 300), numeral 42 “Seguimiento de Actividades”, que establece que los auditores deben dar seguimiento a los resultados de auditorías y recomendaciones previamente presentados.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se establece de conformidad con el Manual de Selección de Auditorías vigente, de acuerdo con los siguientes criterios:

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Toda vez que el CESAC de la Alcaldía Coyoacán coordina las acciones para orientar, informar, integrar y gestionar los servicios públicos requeridos por los ciudadanos, considerando una actividad de gran demanda y beneficio social.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que se revisen todos los sujetos de fiscalización por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar si las medidas adoptadas o acciones correctivas realizadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía, como respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada en la Cuenta Pública 2019, subsanaron las debilidades detectadas en el proceso de atención de solicitudes de servicios, en el ejercicio sujeto a revisar.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluaron los resultados obtenidos por la alcaldía, respecto de las actividades y operaciones del CESAC, en el proceso de atención de solicitudes de servicios recibidas durante el ejercicio de 2022. La revisión comprendió el Control Interno y, la Eficiencia del proceso implementado, en relación con la operación y aplicación de procedimientos de acuerdo con la normatividad correspondiente.

Con relación a la eficiencia operativa del proceso implementado por la alcaldía para subsanar las observaciones detectadas en el ejercicio de 2019, se evaluó la aplicación de

procedimientos conforme a la normatividad, mediante el análisis de los registros de servicios brindados por la alcaldía en el ejercicio de 2022.

Para la obtención de información suficiente y adecuada, se aplicaron principalmente los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, cuestionarios, entre otros, de las áreas que intervinieron en la operación del CESAC, con el objeto de evaluar su participación en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Respecto a evaluar si las medidas adoptadas o acciones correctivas realizadas por el CESAC de la alcaldía subsanaron las debilidades detectadas en el proceso de atención de solicitudes de servicios, como respuesta a las recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas en la Cuenta Pública de 2019, los trabajos que se trazaron en la fase de planeación de la auditoría a revisar fueron los siguiente:

Se aplicó un cuestionario al CESAC de la alcaldía, con la finalidad de verificar si las debilidades que fueron detectadas en 2019 fueron subsanadas.

A fin de constatar que las medidas correctivas adoptadas se encuentran en operación, seguimiento y mejora continua, se seleccionó para su revisión, una muestra de 50 folios de las solicitudes de los cinco servicios con mayor demanda (10 solicitudes por cada uno) realizados por los ciudadanos mediante el CESAC durante el ejercicio de 2022.

El área a la que se realizó el seguimiento de auditoría fue al CESAC, encargada de coordinar las acciones para orientar, informar, integrar y gestionar los servicios públicos requeridos por los ciudadanos de esta alcaldía.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación y análisis, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicios y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/73/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determinar las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como, Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa del sujeto de fiscalización para las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinó que el sujeto de fiscalización se ajustó a los controles establecidos y cumplió la normatividad aplicable; lo que implicó que no se materializaran los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa, como se detalla en los resultados que se describen a continuación.

Evaluación de la Eficiencia Operativa

2. Resultado

Con objeto de revisar y evaluar la eficiencia operativa de las medidas adoptadas o acciones correctivas realizadas por el CESAC de la Alcaldía Coyoacán, y como respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada en la Cuenta Pública de 2019, se aplicaron los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación y análisis.

El sujeto de fiscalización contó con la estructura orgánica núm. AL-COY-15/011021, dictaminada favorablemente por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDYPO), en la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), notificada con el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0572/2021, del 1o. de octubre de 2021; y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 704 el 14 de octubre de 2021, fue publicado el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico dónde podrá ser consultada la Estructura Organizacional de la Alcaldía en Coyoacán, registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas”, la cual estuvo vigente en 2022.

En la mencionada estructura orgánica se observó que se integró por una oficina de la alcaldía y ocho Direcciones Generales (de Gobierno y Asuntos Jurídicos; de Administración y Finanzas; de Obras Públicas y Servicios Urbanos; de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, de Desarrollo Social y Fomento Económico; de Cultura; y de Igualdad de Género y no Discriminación).

En 2022, el sujeto de fiscalización contó con un manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. MA-32/071022-COY-1239C6D, el cual fue registrado por la DEDYPO de la SAF, y notificado mediante el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0769/2022; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 974 el 4 de noviembre de 2022, fue publicado el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D”, vigente el día de su publicación.

El manual administrativo fue integrado por los apartados de presentación, antecedentes históricos, misión y visión, marco jurídico, atribuciones; así también, estructura orgánica, organigrama, atribuciones o funciones, listado de procedimientos, procedimientos y diagramas de flujo, glosario de una oficina de la alcaldía y ocho direcciones generales.

Se identificó que la alcaldía se sujetó al Modelo Integral de Atención Ciudadana para responder las solicitudes de los ciudadanos referente a los servicios públicos y turnarlas a la unidad correspondiente encargada de su atención en los plazos establecidos; asimismo, en el manual administrativo se identificó en el apartado correspondiente a la Subdirección del CESAC y Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Demanda Ciudadana, atribuciones y funciones vinculadas al proceso de atención de solicitudes de servicios.

Para revisar y evaluar si las medidas adoptadas o acciones correctivas realizadas por el CESAC de la alcaldía, derivadas de las recomendaciones de la auditoría practicada en la Cuenta Pública de 2019 se ajustaron a los Principios de la Atención Ciudadana previstos en los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; núm. 125 del 2 de julio de 2019, vigentes en 2022, se aplicó un cuestionario, y del análisis a la documentación anexa presentadas por el sujeto de fiscalización se determinó lo siguiente:

1. El personal del CESAC no se ajustó a los Principios de la Atención Ciudadana previstos en los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que careció de evidencia documental donde se haya dado a conocer al personal adscrito al CESAC dichos lineamientos; asimismo, careció de capacitación en materia de Principios de la Atención Ciudadana.
2. El sujeto de fiscalización proporcionó la evidencia documental consistente en una base datos en Excel, en donde se identifica el folio, procedencia (portal ciudadano, App CDMX, Operador telefónico, y usuarios del Sistema Unificado de Atención Ciudadana [SUAC]) tema, turno, ente, descripción del servicios, entre otros, que acredita que las solicitudes, reportes o quejas realizadas mediante las opciones digitales en sitios web,

redes sociales, aplicaciones y de forma presencial en la alcaldía son registradas en el SUAC, el cual registra las solicitudes de forma presencial, telefónica y de forma digital; correspondientes al 2022.

3. El CESAC careció de instrumentos para conocer la satisfacción del ciudadano sobre la recepción de las solicitudes de los servicios, toda vez que no contó con evidencia documental que comprobara que el sujeto fiscalizado haya aplicado un cuestionario o encuesta de satisfacción al ciudadano por los servicios otorgados.
4. El sujeto de fiscalización se sujetó al Modelo Integral de Atención Ciudadana, específicamente al numeral 30.9, en donde se desprende el procedimiento para turnar los folios a las unidades administrativas encargadas de su atención, estableciendo que, tras la recepción del folio canalizado, la alcaldía contará con un día hábil a partir de la fecha de canalización para aceptarlo o rechazarlo mediante el SUAC.
5. Careció de un procedimiento que garantizara el seguimiento (recepción, turno y emisión de respuesta) de las solicitudes presentadas por los ciudadanos, toda vez que el tiempo de atención para un servicio puede variar de 4 días a 286 días, según lo reportado en su base de datos en Excel en el ejercicio de 2022.
6. Como mecanismo de control para garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, el CESAC proporcionó el “Aviso de Privacidad Integral”, en el que indica que la alcaldía es la responsable del tratamiento de los Datos Personales que se les proporcione, los cuales serán protegidos en el “Sistema de Datos Personales CESAC”, con fundamento legal en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLI; 21; 24, fracción XXIII; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 3, fracciones IX y XI; 9; 10; y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y la página 97 del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.
7. Para la atención de las solicitudes de servicios del CESAC, el sujeto de fiscalización acreditó contar con instrumentos para su atención mediante el sistema de solicitud de

servicios, dichas solicitudes son recibidas por el CESAC por distintos medios de atención (presencial y digital) las cuales fueron revisadas y comprobadas.

8. Respecto a si contó con mecanismos para la atención de las solicitudes que son recibidas por medio de audiencias públicas, proporcionó como evidencia documental el formato denominado “Si requiere solicitar un servicio o un trámite en la Alcaldía Coyoacán”, mismo que es proporcionado por los servidores públicos a los ciudadanos que asisten a las audiencias públicas; sin embargo, no se registra la solicitud de servicios, sólo se proporciona el cómo se debe solicitar de forma presencial o digital.
9. El CESAC informa al ciudadano que la solicitud no fue procedente ante la falta de cualquier requisito para los servicios solicitados, con base en el numeral 3.1.14 de los Principios de la Atención Ciudadana de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2022.
10. Conforme al numeral 3.1.15 de los Principios de la Atención Ciudadana de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2022; proporcionó evidencia fotográfica del espacio asignado a los grupos vulnerables; sin embargo, careció de un procedimiento que permita la atención prioritaria a grupos vulnerables.

En la confronta realizada por escrito el 15 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0905/23 del 30 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2292/2023 del 15 de diciembre de 2023, mediante liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/IHBwhgvBaQUb6Lo4mdi0> de la plataforma habilitada para ello.

El sujeto de fiscalización no presentó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado. Por lo que las observaciones prevalecen en los términos expuestos.

Recomendación

ASCM-209-22-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán implemente mecanismos de control para que el personal que opera el Centro de Servicios y Atención Ciudadana conozca y se ajuste a los principios contenidos en los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con la normatividad vigente.

Recomendación

ASCM-209-22-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán implemente mecanismos de control para conocer el nivel de satisfacción del ciudadano por los servicios que otorga el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-209-22-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán implemente mecanismos de control que garantice el seguimiento de las solicitudes presentadas por los ciudadanos tramitadas ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-209-22-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán implemente mecanismos de control que garanticen que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana dé atención en las audiencias públicas a los ciudadanos con respecto a las solicitudes de servicios tramitadas de conformidad con

los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-209-22-5-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán implemente mecanismos de control para contar con un procedimiento para la atención prioritaria a grupos vulnerables, de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Resultado

Con la finalidad de constatar que las medidas correctivas adoptadas se encuentran en operación, seguimiento y mejora continua de la atención de las solicitudes de servicios en el CESAC; se aplicaron procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis.

Para identificar los servicios que otorgó la alcaldía durante 2022, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1658/2023, del 15 de septiembre de 2023, ésta proporcionó un catálogo de los servicios del CESAC, ofrecidos durante 2022; y una relación en Excel de las 74,737 solicitudes de servicios recibidas por el CESAC y 50 folios de las solicitudes de los 5 servicios con mayor demanda (10 solicitudes por cada 1), realizados por los ciudadanos mediante el CESAC durante el ejercicio de 2022.

Del análisis a los registros de servicios otorgados por el sujeto de fiscalización en el ejercicio 2022, se constató que, se han solicitado 62,655 servicios; identificando los servicios con mayor demanda: “Falta de Agua” con 11,520 solicitudes, su periodo de atención varió de 1 a 30 días; seguido del servicio “Poda, Retiro de Árbol” con 8,313 solicitudes, su periodo de atención varió de 15 a 286 días; “Alumbrado” 6,940 solicitudes, su periodo de atención varió de 8 a 270 días; “Retiro de Cascajo, Escombro” con 4,262, su periodo de atención varió de 2 a 270 días; y “Fuga de Agua” con 3,518 solicitudes, su periodo de atención varió de 6 a 300 días. En referencia con lo anterior, el sujeto de fiscalización careció de mecanismos de seguimiento en su atención, pues los periodos de atención oscilan de 4 días a 286 días.

Asimismo, se verificó por medio de la bandeja de turnos del SUAC que los folios corresponden a los proporcionados por la alcaldía, los cuáles están integrados por folio, fecha de solicitud, origen, solicitante, descripción de la solicitud, folios asociados, historial de turnos y estatus, de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar si el CESAC recibió supervisión y seguimiento, mediante el oficio número ASCM/DGAE/0632/23 del 4 de septiembre de 2023, se le solicitó al sujeto de fiscalización, que indicara mediante nota informativa, si recibió supervisiones y evaluaciones por parte de la Dirección General de Contacto Ciudadano (DGCC) de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP); y que proporcione las autoevaluaciones del Área de Atención Ciudadana (AAC) sujetas a evaluación, enviadas a la DGCC de la ADIP.

En respuesta, se anexó el oficio núm. ADIP/DGCC/1279/2022, de fecha 10 de noviembre 2022 de la DGCC, en el que se informan los resultados y las áreas de oportunidad de la evaluación y autoevaluación de las ACC registradas en el Padrón de Áreas de Atención Ciudadana.

Asimismo, proporcionó el soporte documental de los Planes Anuales de Mejora en la Atención Ciudadana, con motivo de las recomendaciones emitidas por la DGCC, de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2022.

Por lo anterior, de la revisión del catálogo y folios de servicios otorgados, y de las evaluaciones realizadas, se concluye que las medidas correctivas adoptadas se encuentran en operación, seguimiento y mejora continua de la atención de solicitudes de servicios en el CESAC; lo anterior, de conformidad con los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2022; sin embargo, careció de un procedimiento que garantizara el seguimiento a la demanda ciudadana, ya que el tiempo de espera de atención es de 1 a 286 días, sin que se pudiera constatar su atención. Esta observación fue señalada en el resultado núm.

2, misma que será atendida con la recomendación ASCM-209-22-3-COY, por lo que en este resultado no se identificaron observaciones que reportar.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente auditoría se determinaron 3 resultados; de éstos, 1 resultado generó 5 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2292/2023 del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, el resultado núm. 2 se considera no desvirtuado.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 15 de enero de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar si las medidas adoptadas o acciones correctivas realizadas por el CESAC de la alcaldía, como respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada en la Cuenta Pública 2019, subsanaron las debilidades detectadas en el proceso de atención de solicitudes de servicios, en el ejercicio sujeto a revisar; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General
Maday Nieva Torres	Directora de Área
Beatriz Vásquez Cruz	Subdirectora de Área
Rocío Mireles García	Auditora Fiscalizadora "B"